

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación y 10 de la Ley General de las Personas con Discapacidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Antonio Fraile García.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de noviembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de noviembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Unidad de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS.

Procurar en materia de educación, la integración de los alumnos en todos los niveles e impartir con equidad social y con calidad en cualquier momento de la vida de las personas vinculadas a la discapacidad. Adoptar medidas pertinentes para emplear a maestros con discapacidad, o que estén cualificados en lengua de señas mexicanas, braille o cualquier otro sistema de comunicación adoptado que coadyuve en dicha educación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracciones XXV y XXX, con relación a los artículos 1º, párrafo tercero y 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS QUE SE PROPONEN
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 41.- La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, <i>con equidad social</i>.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Proyecto de Decreto</p> <p>Artículo primero. Se reforma el primer párrafo del artículo 41 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 41. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones; procurará la integración de los alumnos en todos los niveles y se impartirá con equidad social y con calidad en cualquier momento de la vida de las personas vinculadas a la discapacidad y a los sobresalientes.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p align="center">LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 10.- La educación que imparta y regule el Estado deberá contribuir a su desarrollo integral para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes. Para tales efectos las autoridades competentes establecerán entre otras</p>	<p align="center">LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo segundo. Se reforma la fracción IV del artículo 10 de la Ley General de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10. La educación que imparta y regule el Estado deberá contribuir a su desarrollo integral para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes. Para tales efectos las autoridades competentes establecerán entre otras</p>

<p>acciones, las siguientes:</p> <p>I a III.- ...</p> <p>IV. Formar, actualizar, capacitar y profesionalizar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la incorporación educativa de personas con discapacidad;</p> <p>V a XIV.- ...</p>	<p>acciones, las siguientes:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Formar, actualizar, capacitar y profesionalizar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la incorporación educativa de las personas con discapacidad; así como la adopción de medidas pertinentes para emplear a maestros con discapacidad, o que estén cualificados en lengua de señas mexicana, braile o cualquier otro sistema de comunicación adoptado que coadyuve en dicha educación.</p> <p>V. a XIV. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p>

LAL